

## ACCIÓN DE TUTELA

SR.(a)

### JUEZ DE TUTELA (Reparto)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA – CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS

ACCIONANTES:

NOMBRES	Con C.C.
<b>FIDELMA PARRA IBARRA</b>	30898661
<b>NURIS EVERLENIS VASQUEZ</b>	32007376
<b>EDGAR ALEJO MARTINEZ.</b>	86049858
<b>KARINA TAIANA ALFONSO HERRERA</b>	35263036
<b>RICARDO CAMPOS PALOMINO</b>	17656317
<b>LELYS VARON</b>	16185324
<b>GISELA MARGARITA BAENA</b>	1102847103
<b>YUBER ANTONIO MARTINEZ M.</b>	82362603
<b>LINA MARYORI MOSQUERA RAMIREZ</b>	26274360
<b>JEFFERSON OREJUELA VALOYS</b>	98665396
<b>DEYANID GALINDO LIZCANO</b>	30517917
<b>DENIRIS ARROYO</b>	37727988
<b>FERLEY LONDOÑO FORERO</b>	17702216
<b>HENRRY MARTINEZ</b>	17701945
<b>FIDELA GOMEZ BURGOS</b>	30517103
<b>LUZ MERY AGUDELO GARCIA</b>	40088864
<b>JAVIER ANTURI</b>	96361002
<b>RAMIRO RAMOS CLARO</b>	17634719

ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**  
VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

**GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, con C.C.79.734.596 de Bogotá, con T.P. 250.393 DEL C.S.J. Actuando en representación de los accionantes en mención, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, con el propósito de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados. Derechos omitidos, ignorados y posiblemente violentados de por la parte accionada, quien hizo de calificador en el concurso de méritos. Fundamento mi petición en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

1.Los accionantes se presentaron de forma simultánea a la convocatoria Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, el día 04 de agosto de 2019, en 23 zonas territoriales. Se realizó el examen obteniendo los siguientes puntajes que posteriormente fueron publicados en plataforma **SIMO** del **CNSC**:

<b>DOCENTES en concurso</b>	<b>CEDULA</b>	<b>PUNTAJE SIMO</b>	<b>PUNTAJE REAL</b>
FIDELMA PARRA IBARRA	30898661	48.95	<b>68.88</b>

NURIS EVERLENIS VASQUEZ ALTAMAR.	32007376	58.7	
EDGAR ALEJO MARTINEZ.	86049858	56.64	<b>70.46</b>
KARINA TAIANA ALFONSO HERRERA	35263036	57.45	<b>71.48</b>
RICARDO CAMPOS PALOMINO	17656317	46.73	
LELYS VARON	16185324	44.78	
GISELA MARGARITA BAENA	1102847103	55.71	<b>75,61</b>

YUBER ANTONIO MARTINEZ MOSQUERA	82362603	59.06	
LINA MARYORI MOSQUERA RAMIREZ	26274360	44.53	<b>68.04</b>
JEFFERSON OREJUELA VALOYS	98665396	68.70	
DEYANID GALINDO LIZCANO	30517917	57.50	
DENIRIS BELEÑO	37727988	27.75	
FERLEY LONDOÑO FORERO	17702216	56.39	
HENRRY MARTINEZ	17701945	50.38	
FIDELA GOMEZ BURGOS	30517103	46.79	
LUZ MERY AGUDELO GARCIA	40088864	32.58	

JAVIER ANTURI	96361002	51.89	
RAMIRO RAMOS CLARO	17634719	53.73	
JOSE A TOVAR	794574	54.72	

2.El puntaje **REAL** de la tabla anterior punto 1, como aparece en algunos concursantes, es el resultado de la fórmula sin aplicar el Índice de Ajustes a la OPEC, por lo cual bajó el puntaje de la calificación total. En conocimientos específicos y pedagógicos, seguros de que nuestros puntajes son superiores, a los publicados en la página **SIMO**, realizamos las respectivas reclamaciones, a las cuales nos respondieron citándonos a revisión de nuestros exámenes.

3.Como ejemplo ilustrativo es de la profesora, **NURIS EVERLENIS VASQUEZ ALTAMAR**, presentó oportunamente el derecho de petición y hasta la fecha no le dieron respuesta alguna, sabiendo que entre los días 3 y 4 de septiembre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** debió haber publicado la respuesta correspondiente (respuestas seleccionadas por mi) y daban a conocer las respuestas correctas a criterio de ellos, efectivamente constaté que la calificación obtenida contiene correspondencia con los resultados propios del examen basados en: conocimientos pedagógicos 30%, conocimientos específicos 40% y lectura crítica 30%.

4.Dentro del tiempo establecido para completar la reclamación conociendo dichos resultados, la realicé y los demás concursantes; teniendo en cuenta los lineamientos específicos de la convocatoria Acuerdo No. CNSC- 20181000002616 DEL 19-07-2018 “Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación:

MUNICIPIO DE TIERRA ALTA CORDOBA - proceso de selección No. 899 de 2018”

MUNICIPIO DE CIENEGA – proceso de selección N°. 620 de 2018

MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR – proceso de selección N°.605 de 2018

MUNICIPIO MESETAS - proceso de selección N°. 607 de 2018

MUNICIPIO DE ATACO – proceso de selección N°. 604 de 2018

MUNICIPIO DEL TAMBO -proceso de selección N°. 610 de 2018 y así sucesivamente los demás accionantes de la presente demanda de tutela.

5.(Artículo 20: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Y PEDAGOGICOS) y el DECRETO 1578 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 expedido por el Ministerio de Educación (sección 3, artículo 2.4.1.6.3.10 pruebas escritas aplicar) donde solicitamos el ajuste y (respuestas seleccionadas por todos) y daban a conocer las respuestas correctas a criterio de ellos, efectivamente se constató que la calificación obtenida contiene correspondencia con los resultados propios del examen basados en: conocimientos pedagógicos 30%, conocimientos específicos 40% y lectura crítica 30%.

(Artículo 20: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Y PEDAGOGICOS) y el DECRETO 1578 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 expedido por el Ministerio de Educación (sección 3, artículo 2.4.1.6.3.10 pruebas escritas aplicar) donde solicitamos el ajuste y corrección de los resultados de la prueba, ya que en la respuesta a la reclamación emitida los días 3 y 4 de septiembre **facilitan una formula justificando y confirmando la calificación que cada uno de nosotros tenemos en la plataforma SIMO**. Pero comparando dichos resultados con los que son reales, sin aplicar el índice de ajustes se evidencia que pasamos el concurso con puntajes considerables. Vemos con preocupación que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** nos aplica el índice de ajustes de forma tal que **resta** frente a los resultados reales obtenidos y no debe ser así, ya que la **DESVIACION ESTANDAR** es una medida de dispersión de datos, para aquellas variables cualitativas, cuantitativas y de intervalo.

1. Se define como la raíz cuadrada de la varianza de la variable, y dicha desviación expresa la porción o el valor de diferencia que estadística entre un resultado estimado y un resultado obtenido.
2. En este sentido la **DESVIACION ESTANDAR** no puede ser negativa por los siguientes argumentos:

Matemáticos: la **DESVIACION ESTANDAR** es calculada a partir de la raíz cuadrada de la varianza, por lo que ninguna raíz cuadrada puede generar un resultado negativo.

Estadísticos: siendo la desviación, la proporción o monto diferencial entre el resultado obtenido respecto el estimado, dicha relación no puede ser negativa ya que no serían diferencias reales.

6. Con base a la información anterior relacionada con el concepto real de DESVIACION ESTANDAR, se evidencia que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, no aplicó el concepto de **DESVIACION ESTANDAR** de manera correcta, tal cual como se demuestra científicamente, lo que ha permitido que nuestros derechos como ciudadanos y profesionales se vean vulnerados, por la falta de transparencia del concurso. Según lo que analizamos es que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aplicó el índice de ajustes a la **OPEC**, haciendo referencia a un parámetro que depende de la cantidad de personas que se presentaron, el número de vacantes disponibles de la oferta y el desempeño de quienes se presentaron siendo para nosotros este valor negativo, es decir, que a la mayoría de los participantes les fue muy mal en la prueba, lo cual permitió bajar nuestros puntajes. Al aplicar el concepto de DESVIACION ESTANDAR de esta manera nos vemos perjudicados, ya que si estamos participando en un concurso de **MERITOS** nuestros resultados no pueden verse afectados por los resultados de los demás, ya que a través de este van a medir las habilidades, destrezas y competencias de todos los participantes, por ende, la calificación se debe individualizar y no generalizar para poder seleccionar las personas idóneas para los cargos convocados en este caso docentes de Educación Básica primaria.

7. Fórmulas que se aprecian en respuestas de Derechos de Petición, (en la parte de pruebas) emitidos por la parte accionada, aplicaron el **Índice de Ajuste a la OPEC**, donde se evidencia que los resultados son desfavorables, resultados fuera de la realidad, puesto que arroja negativos que se aprecian en la tabla ilustrativa que colocaron como ejemplo aciertos del aspirante a cargo docente de aula. También el cuadro ilustrativo y la fórmula para calcular el puntaje final, en el índice de ajuste a la OPEC, esto resta a la calificación real y por supuesto los deja fuera de concurso. Es decir que la calificación depende del resultado de todos los aspirantes o concursantes. Al aplicar la fórmula sin aplicar el Índice de Ajuste a la OPEC, da como resultado la calificación real que obtuvieron los aspirantes y se sube el resultado, arrojando calificaciones favorables y satisfactorias de los aspirantes.

8. Todo esto es violatorio, Sr(a) Juez a la igualdad y contrario a un debido y transparente **CONCURSO DE MERITOS**, por ende el concurso y la calificación debe ser coherente y razonable de manera individual y no cabe lugar argumentar, como dice la institución calificadora que el resultado de los aspirantes, depende de cómo le fue a los demás o de la cantidad de postulados por la misma OPEC por habitantes

o simplemente decir que si a los demás les fue bien o mal, esto depende de la calificación.

9. Hay que resaltar que al iniciar el proceso ni la **CNSC**, ni la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, no fueron descriptivos ni explicativos, y no dicen de manera clara que a los resultados se le quitaran puntos de manera positiva o negativa. Y esto que dependiera por la cantidad de vacantes, les bajarán el puntaje, no explicaron esto, desde el inicio del concurso. Es decir, no hubo transparencia desde principio.

## **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos narrados, posterior al análisis de pruebas, y en las consideraciones expuestas, solicito al Sr(a) Juez Tutelar a mi favor los Derechos Constitucionales y Fundamentales. El Derecho a la igualdad, Derecho al Debido Proceso, el Derecho al Trabajo. El Derecho de legalidad y al Derecho de Petición. **ORDENÁNDOLE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA;** de esta forma se protejan dichos derechos invocados.

## MARCO LEGAL

### **Artículo 86 de la Constitución Política, el cual reza:**

**“ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia. Dice:

**ARTICULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

### **Concordancias:**

**Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.**

**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**

## **Artículo 1 cap. I del Decreto 2591 de 1991 que dice:**

**“DECRETA:**

### **CAPITULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 1o. OBJETO.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.”

**Artículo 2 del Decreto 306 de 1992, dice:**

**Artículo 2° De los derechos protegidos por la acción de tutela.** De conformidad con el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela protege exclusivamente los derechos constitucionales fundamentales, y, por lo tanto, no puede ser utilizada para hacer respetar derechos que tienen rango legal, ni para hacer cumplir las leyes, los decretos, los reglamentos o cualquiera otra norma de rango inferior.

**Artículos 13,23 y 29 de la Constitución Política de Colombia:**

**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

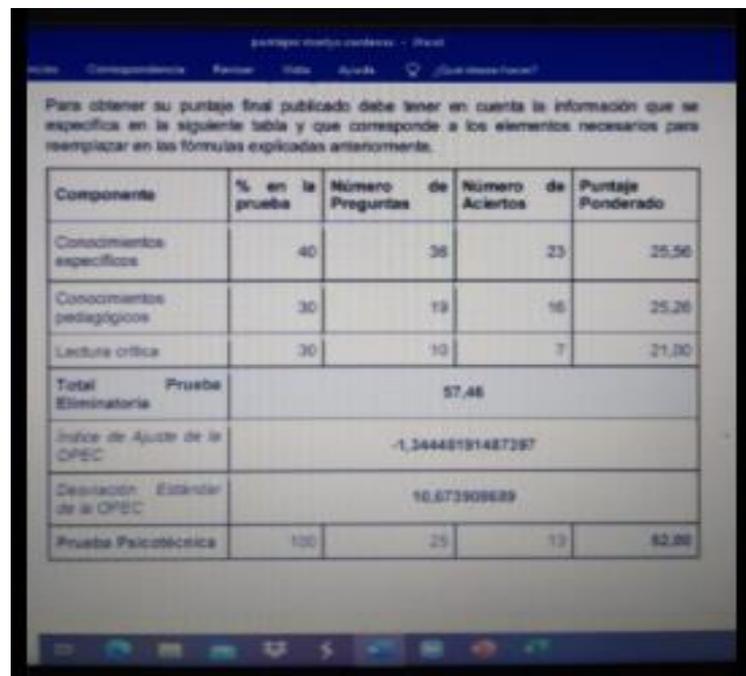
**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Con fundamento en lo anteriores hechos expuestos, y de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano; con el respeto que merece. Señor (a) Juez, pedimos que se tutelen nuestros derechos fundamentales invocados como vulnerados, Me permito solicitar, se tengan en cuenta las siguientes:

## PRUEBAS

Poder debidamente autenticado por los accionantes.

1. Pantallazo de la fórmula que envió la **UNIVERSIDAD NACIONAL**



Componente	% en la prueba	Número de Preguntas	Número de Aciertos	Puntaje Ponderado
Conocimientos específicos	40	36	23	25,56
Conocimientos pedagógicos	30	19	16	25,26
Lectura crítica	30	10	7	21,00
<b>Total Prueba Eliminatória</b>				<b>57,46</b>
Índice de Ajuste de la OPEC				-1,34448191487297
Desviación Estándar de la OPEC				10,673909689
Prueba Psicotécnica	100	25	19	82,00

2. Derecho de petición: **DENIRIS BELEÑO**

3. Acceso a examen: **DENIRIS BELEÑO**

4. Reclamación: **JEFERSSON OREJUELA**

5. Hoja de respuestas: **KARINA TAIANA ALFONSO**

6. Derecho de Petición: **KARINA TAIANA ALFONSO**

7. Hoja de respuestas: **EDGAR ALEJO MARTINEZ.**

8. Derecho de Petición: **EDGAR ALEJO MARTINEZ.**

9. Modelo de la aplicación de la formula enviada por la Universidad Nacional sin el Índice de Ajuste a la Opec

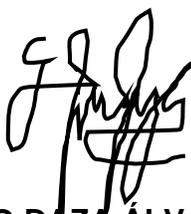
COMPONENTE	%EN LA PRUEBA	NUMERO DE PREGUNTAS	NUMERO DE ACIERTOS	PUNTAJE PONDERADO
CONOCIMIENTO ESPECIFICO	40	36	23	25,56
CONOCIMIENTO PEDAGOGICO	30	19	16	25,26
LECTURA CRITICA	30	10	7	21,00
TOTAL, PUNTAJE PONDERADO	71,82			
PRUEBA PSICOTECNICA	100	25	13	52,00

## ANEXOS

- Poderes debidamente otorgados por los accionantes.
- Derechos de petición y contestaciones de los mismos.

**NOTIFICACIONES:** [gdaza18@hotmail.com](mailto:gdaza18@hotmail.com) Kra 72 Bis No 25B50 303 Bq8

Cordialmente,



**GERMAN HUGO DAZA ÁLVAREZ**

C.C.79.734.596 de Bogotá T.P.250.393 del C.S.J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior escrito se presenta de: a) e el  
NOTARIO SESENTA Y CINCO (55) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: Germán Hugo  
Vera Alvarado

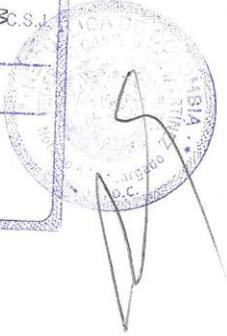
quien exhibió la C.C. 79 734896 Bogotá

y Tarjeta Profesional No. 25.0393 S.J.

Fecha: 15 SEP 2020

El Declarante: [Signature]

FEDERICO CASABUENA MARTÍNEZ  
ACTUARIATO



SEÑOR,

**JUEZ DE TUTELA (Reparto)**

E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA – PODER**

Nosotros:

Identificados con C.C.

, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra condición de accionantes y perjudicados directos, dentro de la Acción en referencia, comedidamente manifestamos, con todo respeto a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ**, identificado con C.C.79.734.596 de Bogotá D.C. mayor y de esta ciudad, y portador de la Tarjeta Profesional número 250.393, del C.S.J. para que nos represente en la acción referida, para la protección de Derechos fundamentales, violados en el concurso de méritos, que presentamos, con calificaciones no transparentes y posible violación al debido proceso justo en dicho concurso, organizado por la **C.N.S.C.** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como calificadora, causándonos graves problemas e inconvenientes.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, radicar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

ACCIONANTES:



**RAMIRO RAMOS CLAROS**  
CC. 17.634719 DE FLORENCIA (CAQUETA)

**LINA MANYORI MOSQUERA RAMIREZ**  
CC. 26.274.360 DE QUIBDO (CHOCO)

**YUBER ANTONIO MARTINEZ MOSQUERA**  
CC. 82.362.693 DE TADO (CHOCO)

ACEPTO,

**GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ - APODERADO**

C.C.79.734.596 de Bogotá T.P.250.393 del C.S.J

\*\*\*\*\*  
 † DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL †  
 † RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA †  
 † En la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caqueta †  
 † Compareció: Lina Rompón Mosquera †  
 † Quien exhibió la C.C. 2627430 †  
 † Expedida en 09/09/2020 y declaró que la firma †  
 † y huella que aparecen en el presente documento †  
 † son suyas y que el contenido del mismo es cierto. †  
 †  
 † 09 SEP 2020 †  
 † El declarante †  
 † Lina Rompón Mosquera †  
 †\*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*  
 † DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL †  
 † RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA †  
 † En la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caqueta †  
 † Compareció: Yuber Antonio Mosquera †  
 † Quien exhibió la C.C. 82362303 †  
 † Expedida en 09/09/2020 y declaró que la firma †  
 † y huella que aparecen en el presente documento †  
 † son suyas y que el contenido del mismo es cierto. †  
 †  
 † 09 SEP 2020 †  
 † El declarante †  
 † Yuber Antonio Mosquera †  
 †\*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*  
 † DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL †  
 † RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA †  
 † En la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caqueta †  
 † Compareció: Romero Romo Dorado †  
 † Quien exhibió la C.C. 12634714 †  
 † Expedida en Florencia y declaró que la firma †  
 † y huella que aparecen en el presente documento †  
 † son suyas y que el contenido del mismo es cierto. †  
 †  
 † 09 SEP 2020 †  
 † El declarante †  
 † Romero Romo Dorado †  
 †\*\*\*\*\*



PRESENTACIÓN PERSONAL  
 El anterior escrito fue presentado ante el  
 NOTARIO SESENTA CUATRO (64) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
 Personalmente por German Hugo  
Dora Alvarado  
 quien exhibió la C.C. 79734596 Bobel  
 y Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ C.S.J.  
 Fecha: 15 SEP 2020  
 El Declarante: [Signature]  
 FEDERICO CASTAÑEDA MARTÍNEZ  
 NOTARIO (E)



SEÑOR,

**JUEZ DE TUTELA (Reparto)**

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA – PODER

Nosotros:

Deniris Beleño Arroyo; Identificados con CC: 37727988 de Bucaramanga Santander.  
Jefferson Orejuela Valoys; Identificado con CC: 98665396 de Envigado Antioquia.

Identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra condición de accionantes y perjudicados directos, dentro de la Acción en referencia, comedidamente manifestamos, con todo respeto a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ**, identificado con C.C.79.734.596 de Bogotá D.C. mayor y de esta ciudad, y portador de la Tarjeta Profesional número 250.393, del C.S.J. para que nos represente en la acción referida, para la protección de Derechos fundamentales, violados en el concurso de méritos, que presentamos, con calificaciones no transparentes y posible violación al debido proceso justo en dicho concurso, organizado por la **C.N.S.C. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como calificadora, causándonos graves problemas e inconvenientes.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, radicar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

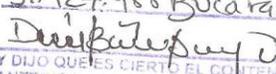
ACCIONANTES:

  
Deniris Beleño Arroyo;  
CC: 37727988 de Bucaramanga Santander.  
Lugar de nacimiento: San Pablo Sur de Bolivar

  
Jefferson Orejuela Valoys;  
CC: 98665396 de Envigado Antioquia.  
Lugar de nacimiento: Astmina Choco

ACEPTO,

  
**GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ** - APODERADO  
C.C.79.734.596 de Bogotá T.P.250.393 del C.S.J

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN PABLO BOLIVAR  
SAN PABLO BOLIVAR 07 SEP 2020  
COMPARECÍO Deniris Beleño Arroyo  
37727988 Bucaramanga  
  
Y DIJO QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR Y SUYA LA FIRMA QUE LO AUTORIZA.  
  
NOTARIO ÚNICO ENCARGADO  
SAN PABLO BOLIVAR  
I. DERECHO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN PABLO BOLIVAR

SAN PABLO BOLIVAR 07 SEP 2020

COMPARE: Jefferson Orejuela  
Valors. 98.665.396 Enrigado

[Signature]  
Y DICO QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR Y SUYA LA FIRMA QUE LE ACOMPAÑA

[Signature]  
NOTARIO UNICO ENCARGADO  
SAN PABLO BOLIVAR



**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por Germán Hugo  
Dora Adriana

quien exhibió la C.C. 79.934.596 BI

y Tarjeta Profesional No. 25.0393 C.S.J.

Fecha: **15 SEP 2020**

El Declarante: [Signature]

FEDERICO CASTAÑEDA MARTÍNEZ  
NOTARIO (E)



SEÑOR,

**JUEZ DE TUTELA (Reparto)**

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA – PODER

Yo: LUZ MARY AGUDELO GARCIA

Identificada con C.C. 40.088.864 de La Montaña

, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra condición de accionantes y perjudicados directos, dentro de la Acción en referencia, comedidamente manifestamos, con todo respeto a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ**, identificado con C.C.79.734.596 de Bogotá D.C. mayor y de esta ciudad, y portador de la Tarjeta Profesional número 250.393, del C.S.J. para que nos represente en la acción referida, para la protección de Derechos fundamentales, violados en el concurso de méritos, que presentamos, con calificaciones no transparentes y posible violación al debido proceso justo en dicho concurso, organizado por la C.N.S.C. y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como calificadora, causándonos graves problemas e inconvenientes.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, radicar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

*Luiz Mary Agudelo G.*

ACCIONANTE: LUZ MARY AGUDELO GARCIA 40.088.864 de La Montaña

ACEPTO,



**GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ** - APODERADO

C.C.79.734.596 de Bogotá T.P.250.393 del C.S.J



**"NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA MONTAÑITA CAQUETA"**  
 FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO  
 Cel. 03-3162073268  
 notariou.delamontanita@supernotariado.gov.co  
 notariaunicalamontanita@ucnc.com.co

Ante el suscrito Notario Único del Círculo de La Montañita, compareció con cédula LUZ MARY AGUDELO GARCIA expedida en 40088864 LA MONTAÑITA CAQUETA y dijo: que la firma puesta en el presente documento es suya y reconoce su contenido. El compareciente estampa su huella del índice de la mano derecha en señal de aceptación. En constancia se autoriza...

Firma: Luz Mary Agudelo G. 

Fecha: 09 SEP 2020

EL NOTARIO, 



**PRESENTACION PERSONAL**  
 El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SESENTA Y CUATRO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por German Hugo  
Dora Adriana  
 quien exhibió la C.C. 79734596 Bol  
 y Tarjeta Profesional No. 250323 C.S.J.  
 Fecha: 15 SEP 2020  
 El Declarante: 

FEDERICO CASTAÑEDA MARTÍNEZ  
 NOTARIO (E)



**"NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA MONTAÑITA CAQUETA"**  
 FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO  
 Cel. 03-3162073268  
 notariou.delamontanita@supernotariado.gov.co  
 notariaunicalamontanita@ucnc.com.co

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LA MONTAÑITA No fue posible efectuar la identificación al LUZ MARY AGUDELO GARCIA mediante el sistema FALSA DE  
 Fecha: 09 SEP 2020



Señor  
JUEZ DE TUTELA (Reparto)  
E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA – PODER**

Nosotros: JAVIER ANTURI, HENRY MARTINEZ, DEYANID GALINDO LIZCANO, FIDELA GOMEZ BURGOS, FERLEY LONDOÑO FORERO y JOSE ARTURO TOVAR FORERO, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra condición de accionantes y perjudicados directos, dentro de la Acción en referencia, comedidamente manifestamos, con todo respeto a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ**, identificado con C.C.79.734.596 de Bogotá D.C. mayor y de esta ciudad, y portador de la Tarjeta Profesional número 250.393, del C.S.J. para que nos represente en la acción referida, para la protección de Derechos fundamentales, violados en el concurso de méritos, que presentamos, con calificaciones no transparentes y posible violación al debido proceso justo en dicho concurso, organizado por la **C.N.S.C. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como calificadora, causándonos graves problemas e inconvenientes.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, radicar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

*Javier Anturi*  
JAVIER ANTURI  
C.C. 96.361.002

*Henry Martinez*  
HENRY MARTINEZ  
C.C. 17.701.945

DEYANID GALINDO LIZCANO  
C.C. 30.517.917

*Fidela Gomez Burgos*  
FIDELA GOMEZ BURGOS  
C.C. 30.517.103

*Ferley Londoño Forero*  
FERLEY LONDOÑO FORERO  
C.C. 17.702.216

*Jose Arturo Tovar Forero*  
JOSE ARTURO TOVAR FORERO  
C.C. 79.457.434

ACEPTO,

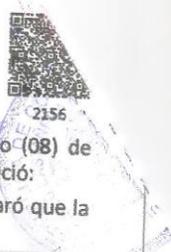
*Germán Hugo Daza Álvarez*  
**GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ - APODERADO**  
C.C.79.734.596 de Bogotá  
T.P.250.393 del C.S.J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico, compareció: **FIDELA GOMEZ BURGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030517103 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



5f7qao08uk3h  
08/09/2020 - 15:24:00:946



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes FIDELA GOMEZ BURGOS y que contiene la siguiente información FIRMA DEL PODERDANTE.



**GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO**  
Notario Único del Círculo de Puerto Rico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5f7qao08uk3h

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2157

Ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico, compareció: **DEYANID GALINDO LIZCANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030517917 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3ruzn9nvgb6q  
08/09/2020 - 15:25:40:592



Deyanid Galindo Lizcano  
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes DEYANID GALINDO LIZCANO y que contiene la siguiente información FIRMA DEL PODERDANTE.



**GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO**  
Notario Único del Círculo de Puerto Rico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3ruzn9nvgb6q



**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personado por García Hugo  
Dora Patricia

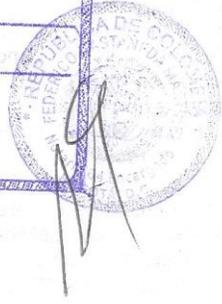
Identificación C.C. 79 734 596 01

Colección Profesional No. 250393 S.J.

Fecha: 15 SEP 2020

El Declarante: [Signature]

FEDERICO CASTAÑEDA MARTÍNEZ  
NOTARIO (E)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico, compareció: FERLEY LONDOÑO FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017702216 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2up7i4kjcbebg  
08/09/2020 - 15:33:24:973



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes FERLEY LONDOÑO FORERO y que contiene la siguiente información FIRMA DEL PODERDANTE.



**GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO**  
Notario Único del Círculo de Puerto Rico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2up7i4kjcbebg



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2162

en la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico, compareció:

JAVIER ANTURI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0096361002 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Javier Anturi

----- Firma autógrafa -----



5feypiwl02m6  
08/09/2020 - 15:49:07:754



JOSE ARTURO TOVAR FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079457434 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



239pv5h1f7by  
08/09/2020 - 15:50:46:688



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes JOSE ARTURO TOVAR FORERO & JAVIER ANTURI y que contiene la siguiente información FIRMA DE LOS COMPARECIENTES.



GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO  
Notario Único del Círculo de Puerto Rico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5feypiwl02m6



**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior formulario se presentó ante el  
NOTARIO SESIONARIO FEDERICO CASTAÑEDA MARTÍNEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Personalmente por Germán Hugo  
Daiza Álvarez  
quien exhibió la C.C. 79 734 596 Bogotá  
y Tarjeta Profesional No. 250393 C.S.J.  
Fecha: **15 SEP 2020**  
El Declarante: 

FEDERICO CASTAÑEDA MARTÍNEZ  
NOTARIO (E)



  
**GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ - APODERADO**  
C.C. 79.734.596 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE  
MAHATES - BOLIVAR  
Liduvia Pareda Villafane  
Notaria

SEÑOR,  
JUEZ DE TUTELA (Reparto)  
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA - PODER

Yo, FIDELMA DE JESÚS PARRA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de accionante y perjudicado directo, dentro de la Acción en referencia, comedidamente manifiesto, con todo respeto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ, identificado con C.C.79.734.596 de Bogotá D.C. mayor y de esta ciudad, y portador de la Tarjeta Profesional número 250.393 del C.S.J. para que me represente en la acción referida, para la protección de Derechos fundamentales, violados en el concurso de méritos, que presenté, con calificación no transparente y posible violación al debido proceso justo en dicho concurso, organizado por la C.N.S.C. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, como calificadora, causándome graves problemas e inconvenientes.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, radicar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

ACCIONANTE:

*Fidelma D. Parro Ib.*  
FIDELMA DE JESÚS PARRA IBARRA  
C.C.30.898.661 de Sopliavento Bolívar

ACEPTO,  
GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ - APODERADO  
C.C.79.734.596 de Bogotá T.P.250.393 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE  
MAHATES - BOLIVAR

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO DE AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA  
A PETICION DEL INTERESADO

En Mahates a 09 SET 2020

Compareció a la Notaría única de Mahates - Bolívar  
FIDELMA DE JESUS PARRA IBARRA

Quien se identificó con la C.C. No. 30898661

Expedida en Sopliavento y manifiesto que el  
anterior documento es cierto y verdadero, que la firma  
y la huella que aparecen al pie son suyas.

*Fidelma Parro Ib.*  
DECLARANTE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE  
MAHATES - BOLIVAR  
Liduvia Pareda Villafane  
Notaria

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: Germán Hugo  
Dora Alvarado

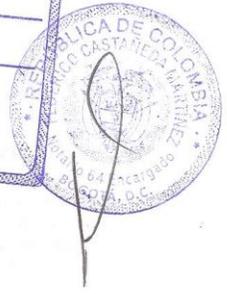
Quien exhibió la C.C. 79734596 - Bogotá

y Tarjeta Profesional No. 250593 C.S.J.

Fecha: **15 SEP 2020**

El Declarante: [Signature]

FEDERICO CASTAÑEDA MARTINEZ  
NOTARIO (E)



SEÑOR,

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

E. S. D.



REF. ACCIÓN DE TUTELA - PODER

Nosotros: Karina Tatiana Alfonso Herrera, identificada con Cédula número 35.263.036 de Villavicencio y Edgar Alejo Martínez, identificado con Cédula número 86.049.858 de Villavicencio, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra condición de accionantes y perjudicados directos, dentro de la Acción en referencia, comedidamente manifestamos con todo respeto a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ**, identificado con C.C.79.734.596 de Bogotá D.C. mayor y de esta ciudad, y portador de la Tarjeta Profesional número 250.393, del C.S.J, para que nos represente en la acción referida, para la protección de Derechos fundamentales, violados en el concurso de méritos, que presentamos, con calificaciones no transparentes y posible violación al debido proceso justo en dicho concurso, organizado por la **C.N.S.C.** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como calificadora, causándonos graves problemas e inconvenientes.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, radicar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

ACCIONANTES:

Karina Tatiana Alfonso Herrera  
Cédula número 35.263.036 de Villavicencio  
Lugar de nacimiento: Villavicencio-Meta  
Fecha de expedición: 07 de Julio de 1998

Edgar Alejo Martínez  
Cédula número 86.049.858 de Villavicencio  
Lugar de nacimiento: Acacias-Meta  
Fecha de expedición: 30 de Junio de 1994

ACEPTO,

**GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ - APODERADO**  
C.C.79.734.596 del Bogotá T.P.250.393 del C.S.J

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a: JUEZ DE TUTELA REPARTO

Fue presentado por: ALEJO MARTINEZ EDGAR

Quien se identificó con: C.C. 86049858

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2020-09-08 16:09:43

X   
 Firma

  
 873-qd54932  
  
 www.notariaonline.com  
 Cod. 6cx1d

ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

*Handwritten signature*

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 El anterior escrito fue presentado ante el  
 NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DEL CÍRCULO DE SOGOTÁ

Personalmente por: German Hugo

quien exhibió la C.C. Dato Admiso

y Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ C.S.J.

Fecha: 15 SEP 2021

El Declarante: 

FEDERICO CASTAÑEDA MARTÍNEZ  
 NOTARIO 64 DEL CÍRCULO DE SOGOTÁ

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a: juez

Fue presentado por: ALFONSO HERRERA KARINA TATIANA

Quien se identificó con: C.C. 35263036

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

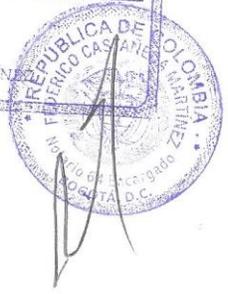
Villavicencio, 2020-08-08 16:16:33

X   
 Firma

  
 750-e0318106  
  
 www.notariaonline.com  
 Cod. 5cx99

ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

*Handwritten signature*



SEÑOR,

**JUEZ DE TUTELA (Reparto)**

E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA - PODER**

Nosotros: **LELYS VARON Y RICARDO CAMPOS PALOMINO**

Identificados con C.C. 16185324 Y 17656317

**LELYS VARON Y RICARDO CAMPOS PALOMINO**, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra condición de accionantes y perjudicados directos, dentro de la Acción en referencia, comedidamente manifestamos, con todo respeto a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ**, identificado con C.C.79.734.596 de Bogotá D.C. mayor y de esta ciudad, y portador de la Tarjeta Profesional número 250.393, del C.S.J. para que nos represente en la acción referida, para la protección de Derechos fundamentales, violados en el concurso de méritos, que presentamos, con calificaciones no transparentes y posible violación al debido proceso justo en dicho concurso, organizado por la C.N.S.C. y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como calificadora, causándonos graves problemas e inconvenientes.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, radicar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

**ACCIONANTES: LELYS VARON CON C.C 16185324. De Florencia Caquetá y**

**RICARDO CAMPOS PALOMINO CON C.C 17656317. De Florencia Caquetá**

ACEPTO,

**GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ - APODERADO**

C.C.79.734.596 de Bogotá



\*\*\*\*\*  
 \* DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL \*  
 \* RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA \*  
 \* En la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá \*  
 \* apareció: RICARDO CAMPOS PALOMINO \*  
 \* Quien exhibió la C.C. 17656317 \*  
 \* Expedida en Florencia Caquetá y declaró que la firma \*  
 \* y huella que aparecen en el presente documento \*  
 \* son suyas y que el contenido del mismo es cierto. \*  
 \* 09 SEP 2020 \*  
 \* El declarante \*  
 \*  \*  
 \*\*\*\*\*

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por Germán Hugo Daza Álvarez

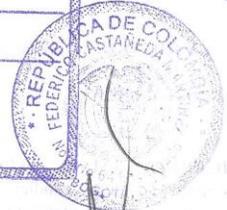
Quien exhibió la C.C. 79 934596 Daza

y Tarjeta Profesional No. 25.0323 C.S.J.

Fecha: **15 SEP 2020**

Declarante: [Signature]

FEDERICO CASTAÑEDA MARTÍNEZ  
NOTARIO (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA - BOGOTÁ - CÍRCULO DE BOGOTÁ

RICARDO CAMARGO HERNÁNDEZ - BOGOTÁ - CÍRCULO DE BOGOTÁ

GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ - BOGOTÁ - CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: 79 934596 DAZA

SEÑOR,

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA – PODER

Yo, GISELLA MARGARITA BAENA TOSCANO Identificada con C.C. 1102847103 de Sincelejo – Sucre, identificada como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, en nuestra condición de accionante y perjudicados directos, dentro de la Acción en referencia, comedidamente manifiesto, con todo respeto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ, identificado con C.C.79.734.596 de Bogotá D.C. mayor y de esta ciudad, y portador de la Tarjeta Profesional número 250.393, del C.S.J. para que nos represente en la acción referida, para la protección de Derechos fundamentales, violados en el concurso de méritos, que presentamos, con calificaciones no transparentes y posible violación al debido proceso justo en dicho concurso, organizado por la C.N.S.C. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, como calificadora, causándonos graves problemas e inconvenientes.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, radicar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente, *Gisella Baena Toscano*

ACCIONANTE: GISELLA MARGARITA BAENA TOSCANO

C.C. 1102847103 de Sincelejo – Sucre

Fecha y lugar de expedición: 09-JULIO-2010 SINCELEJO

Lugar de nacimiento: 16 Febrero 1992 - Barranquilla – Atlántico



08 SEP 2020

ACEPTO,

GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ - APODERADO

C.C.79.734.596 de Bogotá T.P.250.393 del C.S.J



SEÑOR,

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA – PODER**

Yo, NURIS EVERLENIS VASQUEZ ALTAMAR Identificada con C.C. 32.007.376 de San Pablo, identificada como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, en ni condición de accionante y perjudicada directos, dentro de la Acción en referencia, comedidamente manifiesto, con todo respeto a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ, identificado con C.C.79.734.596 de Bogotá D.C. mayor y de esta ciudad, y portador de la Tarjeta Profesional número 250.393,del C.S.J. para que me represente en la acción referida, para la protección de Derechos fundamentales, violados en el concurso de méritos, que presente, con calificaciones no transparentes y posible violación al debido proceso justo en dicho concurso, organizado por la C.N.S.C. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, como calificadora, causándome graves problemas e inconvenientes.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, radicar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

  
NURIS EVERLENIS VASQUEZ ALTAMAR  
C.C. 32.007.376 de San Pablo  
Fecha de Nacimiento: 03 -junio - 1974

ACEPTO,   
GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ - APODERADO  
C.C.79.734.596 de Bogotá T.P.250.393 del C.S.J

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN PABLO BOLIVAR

SAN PABLO BOLIVAR 07 SEP 2020

COMPARECIDA Nuris Everlenis Vasquez

Altamar. 32007.376 San Pablo

  
Y Dijo que es CIERTO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR Y SUYA LA FIRMA QUE LO AUTORIZA.

  
NOTARIO UNICO ENCARGADO  
SAN PABLO BOLIVAR

  
DERECHO